

En la Ciudad de Rosario, a los 24 días del mes de Junio de 2026, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI N° 17.094.661, Nélida Itatí Merlo DNI N° 22.205.320, con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI N° 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por: el CPN Javier Ramon Sveda D.N.I. N° 17.803.253 y el Licenciado Hugo Tion, DNI N° 14.081.941. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 657/12.

2. RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. VIGENCIA: el presente acuerdo tiene un año de vigencia a partir del 01/02/2026 hasta el 31/01/2027. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas de Convenio Colectivo N° 657/12 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27802. Las partes facultan al Comité Paritario de Interpretación para el análisis de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de junio, julio y agosto de 2026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:


MIGUEL ESTEBAN SAMRANI
Secretario Adjunto
A. T. S. A. ROSARIO


C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	VIGENTE	VIGENTE	VIGENTE
	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	2026	2026	2026
PRIMERA CATEGORIA A	1630936,67	1663555,41	1710504,27
PRIMERA CATEGORIA B	1293881,19	1319758,81	1357005,05
SEGUNDA CATEGORIA A	1250996,10	1276016,02	1312027,74
SEGUNDA CATEGORIA B	1203313,68	1227379,95	1262019,07
TERCERA CATEGORIA	1181265,71	1204891,03	1238895,46
CUARTA CATEGORIA	1135590,52	1158302,33	1190991,94
QUINTA CATEGORIA	1023764,73	1044240,03	1073710,57
SEXTA CATEGORIA	962629,35	981881,94	1009592,61

5. ADICIONALES CONVENCIONALES: Las partes acuerdan una nueva Escala de Adicionales convencionales, la que se hará efectiva desde el mes de Junio 2026 y que se firman conjuntamente con la presente Revisión Salarial:

CATEGORIA	SALARIO
	VIGENTE
	JUNIO
	2026
a) TITULO LICENCIADO	62467
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	50000
c) TITULO ENF. AUXILIAR	37543
CATEGORIA	SALARIO
	VIGENTE
	JUNIO
	2026
ASISTENCIA	50396


MIGUEL ESTEBAN SAMRANI
Secretario Adjunto
A.T.S. A. ROSARIO








C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

Absorción y Revisión: Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Agosto absorbe y compensa la disminución de pesos \$ 10.000 correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 9 del presente. Con esto, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales acordadas en las paritarias 2025. Las partes se reunirán en el mes de septiembre de 2026 a revisar las escalas acordadas.

6. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

7. **ASIGNACION POR MATERNIDAD:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro íntegro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714. En caso de que se produzca alguna afectación por excepciones no contributivas acordadas en otros acuerdos las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8. En el caso que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las escalas aquí acordadas, podrá negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

9. **SUMAS ADICIONALES:** Asignación no remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de junio y julio de 2026 de \$90.000 y de \$80.000 para el mes de agosto de 2026, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo de fecha 26/06/2025.

10. **DIA DE LA SANIDAD:** Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 76.543,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.


MIGUEL ESTEBAN SAMRAN
Secretario Adjunto
A.T.S.A. ROSARIO




C.E.M.M.E.
PRESIDENTE



11. CONTRIBUCION EXTRAORDINARA: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 657/12 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución se fija en una suma de pesos 15.000 mensuales, por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 657/12, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de JUNIO y DICIEMBRE 2026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas siguientes, conforme lo ya acordado, se revisarán a partir del 01/09/2026 teniendo en consideración el mismo porcentaje en que se ajusten los salarios básicos.

12. CONTRIBUCION SOLIDARIA (RATIFICACION ART. 27 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012): Se establece para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota de asociación. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2026 hasta el 31/01/2027.

MIGUEL ESTEBAN SAMRANI
Secretario Adjunto
A.T.S.A. ROSARIO

C.E.M.M.E.
PRESIDENTE

13. ABSORCION: Los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 13 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL



MIGUEL ESTEBAN SAMRANI
Secretario Adjunto
A.T.S.A. ROSARIO



REPRESENTACION EMPLEADORA



C.E.M.M.E.
PRESIDENTE